



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICADO** : 50001 33 33 009 2019 00140 00  
**DEMANDANTE** : GISSELLE MELISSA MUÑOZ RUA  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Subsanada en tiempo, procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por las señoras Gisselle Melissa Muñoz Rúa y Areliz Rúa Pérez, en contra del Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y del señor Gerardo Andrés Domínguez; para lo cual se encuentra que mediante auto del 06 de diciembre de 2019, notificado en estado del día 9 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Posteriormente, el apoderado en escrito de subsanación de la demanda del 13 de diciembre de 2019, corrigió los yerros señalados en el auto que la inadmitió; no obstante, se advierte que en lo referente a la segunda falencia, el togado agrega como parte demandante a la señora Areliz Rúa Pérez, en calidad de madre de la víctima, sin que se haya aportado con la subsanación el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a esta, razón por la cual, procederá el Despacho a rechazar la demanda interpuesta por la mencionada señora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se admitirá la demanda interpuesta por la señora Gisselle Melissa Muñoz Rúa, en contra del Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y el señor Gerardo Andrés Domínguez.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Rechazar** la demanda interpuesta a nombre de la señora Areliz Rúa Pérez, en contra del Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y el señor Gerardo Andrés Domínguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. Admitir** la demanda interpuesta por la señora Gisselle Melissa Muñoz Rúa, en contra del Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y el señor Gerardo Andrés Domínguez.

**TERCERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gobernador del Departamento del Meta, al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, al Gerente General de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gerardo Andrés Domínguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 291 y 293 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*.

**QUINTO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

**SÉPTIMO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

**OCTAVO.** De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

**NOVENO.** Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Marcela Cárdenas Barrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.076 de Ibagué y T.P. No. 139.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos conferidos en el poder visto a folio 92-93.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Por anotación en el estado No. 005 de  
fecha 04 MAR 2020 fue  
notificado el auto anterior. Filado a las 7:30am.  
La Secretaria, *[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*  
Jefes de Oficina

